

C. P. MAU. ORDINARIO. N° 12.000/01 VRS.

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN PARA EL PERIODO ESTIVAL 2020/2021

MAULLÍN, 05 DE ENERO DE 2021.

VISTO: lo establecido en el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M.; D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (SS.FF.AA.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, que Imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; el Plan Paso a Paso – Playa Segura del Ministerio de Salud, de fecha 29 de octubre de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, a contar del 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín, que las playas que se indican serán consideradas como **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**:

Comuna de Maullín:

PLAYA
PLAYA PANGAL
AMORTAJADO
SAN PEDRO
LENQUI
MAR BRAVA
PICHICUYEN
GODOY
QUILLAHUA

Comuna de Los Muermos:

PLAYA
HUA HUAR
PARGA
LLICO BAJO WESTE
LLICO BAJO NORTE

Comuna de Purranque:

PLAYA
MANQUEMAPU
SAN PEDRO

Comuna de San Juan de la Costa:

PLAYA
CALETA MILAGRO
CALETA EL MANZANO
CHOROY TRAIQUÉN

PLAYA
PUCATRIHUE
BAHÍA MANSA
MAICOLPUÉ CENTRAL
MAICOLPUÉ RÍO SUR
TRIL - TRIL

Comuna de Río Negro:

PLAYA
RANU DE HUELLELHUE
CALETA CONDOR

2.- **DISPÓNGASE**, que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:

- a.- Las playas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disperejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como **SOLANERAS**, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- b.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo N° 496, N° 9 del Código Penal**, por la causal “**EL QUE SE BAÑARE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE DECENCIA O SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD**”.
- c.- Será responsabilidad de los respectivos Municipios, la señalización correspondiente de las playas que presenten afluencia de público considerable, objeto entregar una adecuada información a los visitantes, respecto a medidas centrales de autocuidado y la condición de seguridad del lugar.
- d.- Se prohíbe estrictamente la instalación de carpas en los terrenos de playa, y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también, el ingreso de cualquier vehículo motorizado, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- e.- Cualquier tipo de actividad que planifiquen los municipios, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 4 días de anticipación para su evaluación. Asimismo cumplir con medidas sanitarias, de acuerdo al Plan Paso a Paso - Playa Segura.

3.- **DÉJESE**, sin efecto Resolución C.P. MAU. ORDINARIO N° 12.000/733, de fecha 14 de diciembre de 2020.

- 4.- **TENGASE PRESENTE**, que la presente resolución no exime a los bañistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos del estado en relación a la Pandemia por COVID-19.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RODRIGO CARO MUÑOZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Maullín.
- 3.- Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Los Muermos.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Fresia.
- 6.- Ilustre Municipalidad de Purrانque.
- 7.- Ilustre Municipalidad de Río Negro.
- 8.- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Lagos
- 9.- Alcaldía de Mar de Carelmapu.
- 10.- Alcaldía de Mar de Bahía Mansa.
- 11.- Alcaldía de Mar de Estaquilla.
- 12.- Alcaldía de Mar de Quenuir.
- 13.- Archivo.